

ORDENANZA N°741 – AGREGANDO ARTÍCULO 2º) BIS A LA ORDENANZA 14/72.-

C. Deliberante, 29 de Enero de 1.996

VISTO:

La Ordenanza N°14 de Octubre de 1.972, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma no se encuentran contemplados los ciclomotores; cuatriciclos y triciclos motorizados;

Que dado la proliferación de los mismos en la ciudad hace necesario legislar al respecto;

Que se hace necesario darle un marco de seguridad y ordenamiento al tránsito en nuestra ciudad, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Agregase como Artículo 2º Bis de la Ordenanza N°14/72 lo siguiente:

“Para circular en la zona de influencia del radio municipal con ciclomotores, triciclos, y cuatriciclos motorizados será necesario obtener licencia habilitante bajo el siguiente régimen:

- a) Ciclomotores – triciclos y cuatriciclos de 50 CC y hasta 150 CC. Edad mínima 16 años, con autorización de representante legal, y con la limitación de no llevar acompañante. En caso que el Representante legal llegara a retractarse, dicha licencia caduca en forma automática.-
- b) Cuando al cilindrada supere los 150 CC se requerirá haber tenido dos años de habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-